

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE CULTURA, LENGUA Y JUVENTUD, LA CONSELLERÍA DE EMPLEO, COMERCIO Y EMIGRACIÓN, Y EL AYUNTAMIENTO DE SANXENXO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO MULTIFUNCIONAL

En Santiago de Compostela, en la fecha de la firma digital

REUNIDOS

De una parte, José Carlos López Campos, conselleiro de Cultura, Lengua y Juventud, nombrado para dicho cargo por el Decreto 44/2024, de 14 de abril, actuando en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia.

De otra parte, José González Vázquez, conselleiro de Empleo, Comercio y Emigración, nombrado para dicho cargo por el Decreto 44/2024, de 14 de abril, actuando en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia.

Y de otra, Telmo Martín González, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Sanxenxo, que actúa en nombre y representación del citado ayuntamiento y facultado para dicho otorgamiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Las partes, en la representación que ostentan, tienen capacidad legal para suscribir este convenio de colaboración y, en virtud de ello,

EXPOÑEN

Primero. La Consellería de Cultura, Lengua y Juventud es el órgano encargado de ejercer las competencias para el fomento de la cultura en Galicia atribuidas a nuestra comunidad autónoma por el artículo 27.19 del Estatuto de Autonomía de Galicia, según el Decreto 42/2024, de 14 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, y el Decreto 49/2024, de 22 de abril, por el que se fija la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia.

El Decreto 146/2024, de 20 de mayo, por el que se establece su estructura orgánica, atribuye a la Dirección General de Cultura el ejercicio de las competencias en materia de bibliotecas, archivos y promoción del libro y de la lectura, orientadas a garantizar el acceso de la ciudadanía a la cultura, al conocimiento y a la información.

Segundo. La Consellería de Empleo, Comercio y Emigración es el órgano encargado de ejercer las competencias que, en materia de comercio interior, el artículo 30.I.4 del Estatuto de Autonomía de Galicia atribuye a nuestra comunidad autónoma, según el Decreto 42/2024, de 14 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, y el Decreto 49/2024, de 22 de abril, por el que se fija la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia.

Por su parte, el Decreto 147/2024, de 20 de mayo, establece que corresponde a la

Dirección General de Comercio y Consumo la planificación, coordinación y control de las competencias de la Consellería en materia de comercio interior, incluyendo, entre otras funciones, la promoción, modernización y fortalecimiento del comercio de proximidad, así como la programación y gestión de medidas de apoyo a los equipamientos comerciales.

Tercero. La actuación objeto de este convenio se enmarca en las políticas estratégicas de la Xunta de Galicia orientadas a la mejora de las infraestructuras públicas destinadas a la prestación de servicios públicos, promoviendo equipamientos públicos modernos, accesibles, eficientes y adaptados a las necesidades actuales de la ciudadanía.

En el ámbito cultural, la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud desarrolla políticas dirigidas al fortalecimiento de la red de bibliotecas públicas y a la promoción de la lectura como instrumentos fundamentales de acceso a la cultura, a la información y al conocimiento, favoreciendo la creación de espacios públicos que contribuyan a la cohesión social, a la igualdad de oportunidades y a la vertebración territorial.

En el ámbito comercial, la Xunta de Galicia desarrolla una planificación estratégica orientada a la modernización de los mercados municipales y a la dinamización del comercio de proximidad. En este marco, el Consello de la Xunta de Galicia, en su reunión del 31 de marzo de 2025, aprobó el Plan Estratégico del Comercio de Galicia 2025-2030, que contempla en su Eje 2, "Dinamización y visibilidad del comercio", la Medida 2.5 orientada específicamente a "Impulsar la Red de Mercados Excelentes de Galicia".

La Red de Mercados Excelentes de Galicia tiene como finalidad modernizar y consolidar estos equipamientos, garantizando que respondan a las nuevas necesidades de comerciantes y consumidores sin perder su identidad tradicional. En este contexto, el impulso de la Red de Mercados Excelentes es fundamental para destacar los mercados y plazas como ejes y motores del comercio de proximidad. La puesta en valor de estos espacios contribuye a mejorar la accesibilidad, avanzar en la digitalización, incrementar y cualificar los servicios a la clientela y potenciar el producto gallego de calidad, asociado a valores como la sostenibilidad, la protección ambiental, el trato personalizado y el compromiso social.

En consonancia con esta orientación estratégica, se aprobó, mediante Orden de 12 de diciembre de 2025 (DOG núm. 6, de 12.01.2026), el procedimiento para la obtención y renovación del sello de Mercado Excelente.

Cuarto. El Ayuntamiento de Sanxenxo, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y por los artículos 80 y siguientes de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración Local de Galicia, promueve la construcción de un edificio público multifuncional destinado a la prestación de servicios de interés general y es titular de las parcelas en las que se ejecutará la actuación.

En este contexto, destacan los aspectos que refuerzan la necesidad y oportunidad de la

colaboración institucional.

En primer lugar, el ayuntamiento acredita un compromiso financiero extraordinario, al asumir una aportación municipal equivalente al 53,6 % de la inversión total prevista. Este esfuerzo financiero evidencia una firme voluntad institucional y una apuesta estratégica por la creación de un equipamiento llamado a desempeñar un papel esencial en la dinamización comercial, económica, social y territorial del municipio.

En segundo lugar, presenta una singularidad adicional derivada de las características demográficas y funcionales de Sanxenxo, municipio con una marcada estacionalidad, en el que la afluencia masiva de visitantes durante los meses de verano multiplica su población residente. Esta circunstancia genera una presión extraordinaria sobre los servicios públicos municipales y hace especialmente necesaria la creación de infraestructuras capaces de dar cobertura a este dinamismo demográfico y turístico.

En consecuencia, la construcción de un edificio multifuncional constituye una actuación de carácter estratégico, al dotar al municipio de un equipamiento público preparado para atender una demanda creciente y variable de servicios, mejorar su capacidad de respuesta ante los picos estacionales de ocupación, reforzar la cohesión social y contribuir a la prestación eficiente, accesible y ordenada de los servicios públicos. Todo ello redunda en una mejor atención a la ciudadanía residente y a las personas visitantes, fortaleciendo, al mismo tiempo, la competitividad y la sostenibilidad de uno de los principales destinos turísticos de Galicia. Además, esta actuación repercute positivamente en la consolidación y dinamización del comercio de todo el municipio, al potenciar la actividad económica local, reforzar el papel de la plaza de abastos como motor del comercio de proximidad y favorecer la integración ordenada de los flujos comerciales en un espacio moderno, accesible y de alta calidad.

Quinto. La construcción del edificio multifuncional constituye una actuación de especial interés público para el Ayuntamiento de Sanxenxo, al permitir concentrar en un único equipamiento servicios públicos esenciales de naturaleza cultural y comercial. Esta concentración funcional favorece una gestión más eficiente de los recursos públicos, optimiza el uso del suelo municipal y contribuye a mejorar de manera significativa la calidad de los servicios prestados a la ciudadanía.

La biblioteca pública municipal contribuirá a garantizar el acceso universal a la cultura, a la lectura y a la información, fortaleciendo la oferta cultural del municipio y convirtiéndose en un espacio de cohesión social, inclusión, participación ciudadana y reducción de la brecha digital, en coherencia con los objetivos y competencias de la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud en materia de promoción cultural y dotación de equipamientos bibliotecarios.

Por su parte, la nueva plaza de abastos permitirá consolidar un espacio moderno y funcional para el comercio de proximidad, favoreciendo la comercialización del producto gallego, la mejora de los servicios a las personas consumidoras, la competitividad del tejido comercial local y la sostenibilidad, en consonancia con los objetivos de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración y con los instrumentos de planificación estratégica aprobados por la Xunta de Galicia para el impulso de la Red de Mercados Excelentes.

Sexto. La actuación proyectada presenta un evidente interés público de carácter local y autonómico, al contribuir a la mejora de las infraestructuras municipales, al fortalecimiento del comercio de proximidad, a la ampliación de la oferta cultural, al acceso de la ciudadanía a los servicios públicos y a la dinamización económica y social del territorio.

En virtud de lo expuesto, y dada la confluencia de los objetivos de interés público que concurren en la actuación, las partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud, la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración y el Ayuntamiento de Sanxenxo para la financiación de la construcción de un edificio público multifuncional.

Segunda. Presupuesto y financiación

El presupuesto total de las actuaciones objeto del presente convenio asciende a cinco millones trescientos noventa y cinco mil setecientos setenta y tres euros con cuarenta y un céntimos (5.395.773,41 €), IVA incluido.

La financiación de las actuaciones se realizará mediante las aportaciones de las tres administraciones firmantes, con el siguiente detalle:

- La Consellería de Cultura, Lengua y Juventud aportará el importe de cien mil euros (100.000,00 €), IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.01.431A.760.0 del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Galicia, con fuente de financiación de fondos propios libres (1010) y proyecto de inversión 2022.00076.

- La Consellería de Empleo, Comercio y Emigración aportará el importe de dos millones cuatrocientos mil euros (2.400.000,00 €), IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 14.06.751A.761.3 del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Galicia, con fuente de financiación de fondos propios libres (1010) y proyecto de inversión 2015.00275.

- El ayuntamiento aportará el importe restante del presupuesto total, correspondiente a dos millones ochocientos noventa y cinco mil setecientos setenta y tres euros con cuarenta y un céntimos (2.895.773,41 €), IVA incluido.

Cualquier minoración en el gasto final realizado supondrá la reducción proporcional de las aportaciones de las administraciones intervinientes, manteniendo los porcentajes de financiación establecidos.

En la ejecución de este convenio se realizarán las actuaciones recogidas en el anexo, distribuidas en dos anualidades, con la siguiente financiación:

Anualidad	Importe total	Consellería	Consellería	Ayuntamiento
-----------	---------------	-------------	-------------	--------------

		Cultura, Lengua y Juventud	Empleo, Comercio y Emigración	
2026	433.211,92 €	100.000,00 €	100.000,00 €	233.211,92 €
2027	4.962.561,49 €	-	2.300.000,00 €	2.662.561,49 €
TOTAL	5.395.773,41 €	100.000,00 €	2.400.000,00 €	2.895.773,41 €

Cualquier contracción del gasto que se origine como consecuencia de la ejecución de este convenio deberá contar con la fiscalización previa de los órganos competentes de cada una de las administraciones firmantes y quedará, en todo caso, condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente. Asimismo, toda minoración en el gasto final realizado supondrá la reducción proporcional de las aportaciones de las administraciones participantes, manteniendo la proporcionalidad de las contribuciones establecidas en este convenio.

Al tratarse de un compromiso de gasto plurianual y tener un importe superior a 150.000 euros, y en virtud de lo establecido en la Resolución de 8 de abril de 1991 por la que se hace público el acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia de 27 de marzo de 1991 sobre convenios de cooperación con otros entes públicos y de colaboración con particulares, resulta requisito previo para la suscripción de este convenio la autorización del Consello de la Xunta de Galicia y, por lo tanto, se respetarán las disposiciones contenidas en el artículo 58 del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia.

Tercera. Gastos subvencionables

Se considerarán actuaciones subvencionables las inversiones y gastos necesarios para la ejecución del proyecto de construcción del edificio multifuncional que respondan a la naturaleza de la actividad recogida en el anexo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, se considerarán subvencionables los gastos e inversiones que, sin admitir duda, respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada y se realicen en el período comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 15 de noviembre de 2027. Todas las inversiones deberán estar plenamente realizadas, operativas y verificables en la fecha límite de justificación del proyecto.

A efectos de imputación por anualidades, se considerarán con cargo a la anualidad 2026 los gastos y pagos realizados entre el 1 de enero y el 15 de noviembre de 2026. Por su parte, se imputarán a la anualidad 2027 los gastos y pagos efectuados entre el 16 de noviembre de 2026 y el 15 de noviembre de 2027.

Cuarta. Obligaciones de la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud

La consellería se compromete a financiar la parte del presupuesto que le corresponda según el reparto establecido en la cláusula segunda. El pago de las aportaciones se efectuará tras la presentación por parte del Ayuntamiento de la cuenta justificativa correspondiente y de su verificación por los órganos competentes, quedando condicionado al cumplimiento de las obligaciones previstas en este convenio y a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Quinta. Obligaciones de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración

La consellería se compromete a financiar la parte del presupuesto que le corresponda según el reparto establecido en la cláusula segunda. El pago de las aportaciones se efectuará tras la presentación por parte del Ayuntamiento de la cuenta justificativa correspondiente y de su verificación por los órganos competentes, quedando condicionado al cumplimiento de las obligaciones previstas en este convenio y a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Sexta. Obligaciones del ayuntamiento

El ayuntamiento, para poder obtener la condición de beneficiario en este convenio, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Acreditar la disponibilidad de los terrenos y vías en los que está previsto realizar las inversiones.
- Aportar el proyecto técnico de las obras objeto de este convenio.
- Conceder o tramitar las licencias y autorizaciones preceptivas necesarias para la ejecución de las obras.
- Asumir la contratación de los servicios y suministros precisos y el pago de los impuestos y tasas que resulten de aplicación durante la ejecución del proyecto.
- Presentar declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.
- Justificar que se encuentra al día en la rendición de cuentas generales ante el Consello de Contas de Galicia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.1 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas.

En todo caso, el ayuntamiento quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a las subvenciones públicas y, en especial, a las siguientes:

- Gestionar y ejecutar las inversiones señaladas en la cláusula segunda que fundamenta la concesión de la financiación, con sujeción a los procedimientos de contratación previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.
- Justificar ante las consellerías, en el tiempo y forma que correspondan, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la financiación, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de su finalidad.
- Someterse a las actuaciones de comprobación de ambas administraciones, así como a cualquier otra comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, y aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones. En particular, facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consello de Contas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control.

- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- Reintegrar, total o parcialmente, la financiación concedida en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión.
- Comunicar por escrito a las administraciones firmantes la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca dicha obtención y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos en virtud del presente convenio.
- Comunicar a las administraciones firmantes la aparición o modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la financiación.
- Mantener la propiedad sobre las inversiones subvencionadas y la vinculación de estas a la actividad que motivó la financiación durante un período mínimo de cinco años.
- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación por parte de la Xunta de Galicia en todas las actuaciones derivadas de la ejecución de este convenio, empleando los soportes más adecuados a la naturaleza de las inversiones, en cumplimiento del artículo 15.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- Presentar, en el plazo de seis meses desde la presentación de la justificación de la inversión, la acreditación de la presentación de la solicitud para la obtención del sello de Mercado Excelente en la Comunidad Autónoma de Galicia, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 12 de diciembre de 2025 por la que se regula el procedimiento para la obtención y renovación del sello de Mercado Excelente (DOG nº 6, de 12 de enero de 2026 – Procedimiento IN223B).

Séptima. Subcontratación

El ayuntamiento podrá subcontratar parcial o totalmente las actuaciones recogidas en este convenio, salvo que la naturaleza de las mismas lo impida. Las personas contratistas quedarán obligadas únicamente ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del proyecto subvencionado frente a la Administración autonómica.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la obra, no aporten valor añadido a su contenido.

La contratación de las obras o equipamientos será realizada por el ayuntamiento conforme a la normativa vigente en materia de contratación del sector público, siendo la entidad local contratante la responsable directa de las consecuencias que pudieran derivarse de los incumplimientos.

Teniendo en cuenta que las actuaciones objeto del convenio pueden implicar que el ayuntamiento lleve a cabo diversas contrataciones externas, se admitirá una contratación separada siempre que los objetos de los contratos admitan fraccionamiento al ser susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan unidades funcionales independientes, o así lo exija la naturaleza del objeto.

Octava. Relación con terceiros

La suscripción de este convenio no comporta relación laboral, contractual o de cualquier otro tipo entre los profesionales que desarrollen las actividades para las administraciones firmantes, de modo que no podrá exigirse responsabilidad alguna, ni directa, ni indirecta, ni subsidiaria, por los actos o hechos acaecidos en su desarrollo.

Novena. Justificación y pago

1. a justificación de la inversión deberá presentarse, en cada anualidad, como fecha límite el día 17 de noviembre del ejercicio correspondiente.

2. En esta subvención plurianual, se entenderá que las inversiones y pagos que se efectúen desde la fecha límite de justificación de la anualidad corriente hasta el final del año corresponden a la anualidad siguiente y, por lo tanto, podrán presentarse como justificantes para el cobro de dicha anualidad. Para el reajuste de anualidades se observará todo lo previsto en el artículo 27 del Decreto 11/2009, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. El ayuntamiento está obligado a justificar ante las administraciones firmantes, con carácter previo al pago de la subvención, el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la realización de la actividad o adopción del comportamiento que fundamentó su concesión y su coste real mediante la presentación de una cuenta justificativa integrada, con carácter general, por la documentación que se relaciona en el párrafo siguiente y que incorporará, en todo caso, la certificación de la intervención o del órgano que tenga atribuidas las facultades de control de la toma de razón en contabilidad y del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.

La cuenta justificativa contendrá:

a) Certificación expedida por la secretaría del ayuntamiento, con el visto bueno del alcalde, relativa a la aprobación por el órgano competente de la cuenta justificativa de la subvención, en la que conste, como mínimo y de forma detallada, el cumplimiento de la finalidad de la subvención y los distintos conceptos y cuantías correspondientes a los gastos totales soportados por la entidad beneficiaria imputables a la actuación subvencionada, con la siguiente relación: identificación del/de la acreedor/a, número de factura o documento equivalente, certificación de la obra, importe, fecha de emisión y fecha de reconocimiento de la obligación por el órgano competente. Sin perjuicio de lo previsto en la letra c) del artículo 10 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, no será exigible la remisión de los documentos relacionados en el artículo 48.2.b) del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

b) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

c) El expediente de contratación tramitado por el ayuntamiento respecto de la inversión objeto de subvención.

4. Condiciones de pago

Las facturas y/o demás documentos justificativos, incluidos los justificantes de pago, no podrán tener fecha posterior a la establecida para la justificación de las actuaciones.

La documentación señalada en las condiciones específicas se presentará ante los

órganos competentes de cada consellería, que emitirán certificación acreditativa del cumplimiento de las actuaciones subvencionadas.

Las administraciones firmantes se reservan el derecho de solicitar toda la documentación que se considere necesaria en relación con la justificación del objeto de este convenio.

Los pagos correspondientes serán realizados al ayuntamiento una vez presentada la correspondiente justificación y aprobada por los órganos competentes de ambas administraciones.

Las aportaciones de las administraciones concedentes se minorarán porcentualmente en el caso de que el ayuntamiento no justifique el presupuesto total que figura en la cláusula segunda, siempre que esté garantizada la consecución del objeto del convenio o, en caso de concurrencia con otras ayudas, siempre que la cuantía total no supere el coste de la inversión.

5. Comprobación material

Según establece el artículo 30.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, en las subvenciones de capital superiores a 60.000,00 euros, en su cómputo individual, destinadas a inversiones en activos tangibles, será requisito imprescindible la comprobación material de la inversión por el órgano concedente, quedando constancia en el expediente mediante acta de conformidad firmada por las dos administraciones intervinientes en este convenio, sin perjuicio de que dicha comprobación material pueda encomendarse a otro órgano distinto del que concedió la subvención.

6. Pagos anticipados

Podrá aprobarse el pago anticipado de hasta un límite del 80 % del importe concedido para cada anualidad, previa solicitud y justificación de su necesidad por parte del ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas, y en el artículo 63.4 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero. La concesión del anticipo quedará condicionada al cumplimiento por parte del beneficiario de los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

En todo caso, el pago del anticipo de las anualidades posteriores a la primera quedará condicionado a la previa justificación del libramiento de la anualidad anterior.

Décima. *Compatibilidad de las ayudas*

La ayuda concedida al amparo de este convenio será compatible con otras ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad, siempre que el importe total de las subvenciones concedidas no supere el coste elegible. En este caso, se minorará la subvención de las administraciones concedentes.

Décima primera. *Pérdida del derecho al cobro y reintegro*

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación del cumplimiento del convenio o de incumplimiento.

Incumplimiento parcial:

Aunque se cumplan los requisitos o condiciones esenciales reflejados en el convenio, las administraciones firmantes podrán apreciar un incumplimiento parcial y deberán resolver sobre su alcance, aplicando la misma ponderación que tuviera la condición incumplida en el convenio y, en su caso, estableciendo la obligación de reintegro. Cuando se trate de condiciones referentes a la cuantía o conceptos de la inversión subvencionable, el alcance del incumplimiento se determinará proporcionalmente al gasto no realizado o aplicado a conceptos distintos de los considerados subvencionables y, en su caso, deberán reintegrarse las cantidades percibidas en dicha proporción.

Incumplimiento total:

Con carácter general, si el incumplimiento superase el 65 % de la inversión subvencionable, se entenderá que dicho incumplimiento es total y deberán reintegrarse todas las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes.

El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho al cobro de la subvención y para hacer efectiva la devolución a la que se refiere el párrafo anterior será el establecido en el Título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Al ayuntamiento beneficiario de la subvención regulada en este convenio le será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Título VI de su reglamento.

Décima segunda. Modificación

El ayuntamiento podrá solicitar la modificación de las características del proyecto subvencionado, con la correspondiente modificación, en su caso, del contrato de obras en los términos establecidos por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, con un mes de antelación a la fecha de finalización de la justificación de la inversión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre.

La modificación podrá autorizarse siempre que no perjudique derechos de terceros, respete el objeto de la subvención y las actuaciones subvencionadas, evite actuaciones deficientes e incompletas y se realice dentro del plazo fijado en este convenio.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, el convenio podrá ser modificado unilateralmente por la Administración cuando tenga por finalidad el logro de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Décima tercera. Resolución

Serán causas de resolución del convenio las siguientes:

- El acuerdo expreso y escrito de las partes.
- El incumplimiento total o parcial por alguna de las partes de cualquiera de las prescripciones contenidas en el convenio.
- La denuncia escrita formulada por cualquiera de las partes.
- El transcurso del tiempo estipulado sin que se culminen las actuaciones previstas en el convenio.

Décima cuarta. Publicidad e inscripción en el Registro de convenios

El convenio será objeto de publicidad e inscripción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

La colaboración financiera de la Xunta de Galicia deberá quedar expresamente reseñada, de forma permanente, en un lugar visible del acceso a la actuación en el momento de su inauguración y/o recepción.

La firma de este convenio supondrá el consentimiento expreso de las partes firmantes para incluir y hacer públicos los datos personales que consten en el convenio, así como el resto de especificaciones contenidas en él, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, y en el Decreto 126/2006, de 20 de julio.

Décima quinta. *Protección de datos de carácter personal*

En la ejecución de este convenio se respetará la normativa vigente en materia de protección de datos. Las partes se comprometen a cumplir lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Las partes se comprometen a adoptar las medidas de carácter técnico y organizativo necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, teniendo en cuenta el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a los que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

Décima sexta. *Comisión de seguimiento*

Con la finalidad de asegurar el cumplimiento de este convenio, se constituirá una comisión de seguimiento que adoptará sus acuerdos por consenso y estará integrada por dos personas representantes de cada una de las administraciones firmantes.

La comisión se constituirá a petición de cualquiera de las partes y sus funciones serán velar por el cumplimiento del convenio y proponer las medidas necesarias para garantizar el ejercicio coordinado de las competencias de cada una de las partes.

En todo lo no específicamente previsto sobre el funcionamiento de esta comisión serán de aplicación las normas sobre órganos colegiados previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia. La propia comisión, una vez constituida, decidirá el régimen de sus reuniones.

Décima séptima. *Vigencia*

Este convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027, sin perjuicio de que se subvencionen las actuaciones realizadas desde el 1 de enero de 2026.

Décima octava. Naturaleza jurídica, régimen jurídico y jurisdicción competente

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se considera incluido en el artículo 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por lo que queda fuera de su ámbito de aplicación, si bien se aplicarán los principios y criterios de dicho texto legal para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

El convenio se regirá por sus propias cláusulas y, además, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que la desarrolla; la Ley 9/2007, de 13 de junio; el Decreto 11/2009, de 8 de enero; el Decreto 193/2011, de 6 de octubre; el Decreto Legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia; la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre; y la Ley 16/2010, de 17 de diciembre.

Asimismo, serán de aplicación las demás normas de derecho administrativo aplicable o, en su defecto, las derivadas del derecho privado.

En consecuencia, corresponderán a la consellería las prerrogativas de interpretación, modificación, resolución, reintegro y nulidad de este convenio, así como la resolución de las dudas que surjan sobre su cumplimiento. Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, siendo impugnables ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Este convenio obliga al cumplimiento de lo expresamente pactado, sometiéndose las partes a lo acordado en todas sus estipulaciones. Y, como prueba de conformidad, se suscribe en el lugar y fecha indicados en la cabecera.

Por la Consellería de Cultura, Lengua y
Juventud

Por la Consellería de Empleo, Comercio y
Emigración

José López Campos

José González Vázquez

Por el Ayuntamiento de Sanxenxo

Telmo Martín González

ANEXO

ACTUACIONES DE OBRA

ANUALIDAD 2026

	TIPOLOGÍA DE ACTUACIÓN	IMPORTE
03	ESTRUCTURAS	299.367,59 €
14	CONTROL, ENSAYOS, SEGURIDAD Y SALUD, OTROS	1.494,92 €
PEM	TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL	300.862,51 €
	13% Gastos Generales	39.112,13 €
	6% Beneficio Industrial	18.051,75 €
	TOTAL	358.026,39 €
	IVA 21%	75.185,54 €
PEC	TOTAL (con IVA)	433.211,92€

ANUALIDAD 2027

	TIPOLOGÍA DE ACTUACIÓN	IMPORTE
03	ESTRUCTURAS	95.848,53 €
04	SANEAMIENTO	14.700,44 €
05	FACHADAS	1.252.159,80 €
06	CUBIERTAS	101.664,90 €
07	DIVISIONES INTERIORES	88.342,63 €
08	PAVIMENTOS	214.313,36 €
09	REVESTIMIENTOS Y FALSOS TECHOS	93.616,11 €
10	CARPINTERÍA	56.390,18 €
11	CERRAJERÍA	117.169,81 €
12	ASCENSORES Y EQUIPAMIENTO	86.019,87 €
13	BAÑOS, SANITARIOS Y ACCESORIOS	33.569,08 €
14	CONTROL, ENSAYOS, SEGURIDAD Y SALUD, OTROS	13.917,60 €
15	URBANIZACIÓN	236.740,68 €

	TIPOLOGÍA DE ACTUACIÓN	IMPORTE
15.1	DESMONTAJES Y DEMOLICIONES	1.628,00 €
15.2	TRANSPORTE Y GESTIÓN DE RESIDUOS	597,30 €
15.5	PAVIMENTOS	190.817,32 €
15.6	RAMPAS	9.476,60 €
15.7	ELEMENTOS URBANOS	34.221,46 €
16	INSTALACIONES APARCAMIENTO	139.530,99 €
16.1	INSTALACIÓN ELECTRICIDAD	49.463,01 €
16.2	INSTALACIÓN ALUMBRADO	13.517,72 €
16.3	INSTALACIONES FONTANERÍA	247,80 €
16.4	INSTALACIONES VENTILACIÓN	16.582,60 €
16.5	INSTALACIONES CONTRAINCENDIOS	13.541,83 €
16.6	INSTALACIONES TELECOMUNICACIONES	376,06 €
16.7	EQUIPOS APARCAMIENTO	45.801,97 €
17	INSTALACIONES MERCADO	902.478,61 €
17.1	INSTALACIÓN ELECTRICIDAD	450.651,29 €
17.2	INSTALACIÓN ALUMBRADO	101.010,99 €
17.3	INSTALACIONES FONTANERÍA	22.599,53 €
17.4	INSTALACIONES GAS	4.322,44 €
17.5	INSTALACIONES VENTILACIÓN	60.479,59 €
17.6	INSTALACIONES CLIMATIZACIÓN	134.321,54 €
17.7	INSTALACIONES CONTRAINCENDIOS	28.859,04 €
17.8	INSTALACIONES GENERACIÓN RENOVABLES	38.301,63 €
17.9	INSTALACIONES TELECOMUNICACIONES	61.932,56 €
PEM	TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL	3.446.462,59 €
	13% Gastos Generales	448.040,14 €
	6% Beneficio Industrial	206.787,76 €
	TOTAL	4.101.290,49 €
	IVA 21%	861.271,00 €

	TIPOLOGÍA DE ACTUACIÓN	IMPORTE
PEC	TOTAL (con IVA)	4.962.561,49 €